

Comunidad de Madrid

INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA, FORMACIÓN PROFESIONAL Y ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL, POR LAS QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA PROPUESTA DE INCORPORACIÓN DE LOS ALUMNOS DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA A LOS PROGRAMAS DE MEJORA DEL APRENDIZAJE Y DEL RENDIMIENTO EN EL AÑO ACADÉMICO 2015-2016.

La entrada en vigor de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE), supone que, de conformidad con la disposición final quinta, apartado 2, de la citada ley orgánica, las modificaciones introducidas en la Educación Secundaria Obligatoria se implantarán para los cursos primero y tercero en el curso escolar 2015-2016. Ello supone que también se implantará el segundo curso de los Programas de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento.

Los Programas de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento están regulados en el artículo 19 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato. En él se establecen sus características, así como que el equipo docente podrá proponer a los padres o tutores legales la incorporación a un Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento a aquellos alumnos que hayan repetido al menos un curso en cualquier etapa, y que una vez cursado el primer curso de Educación Secundaria Obligatoria no estén en condiciones de promocionar al segundo curso, o que una vez cursado segundo curso no estén en condiciones de promocionar al tercero. El programa se desarrollará a lo largo de los cursos segundo y tercero en el primer supuesto, o sólo en tercer curso en el segundo supuesto.

Aquellos alumnos que, habiendo cursado tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria, no estén en condiciones de promocionar al cuarto curso, podrán incorporarse excepcionalmente a un Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento para repetir tercer curso.

En todo caso, su incorporación requerirá la evaluación tanto académica como psicopedagógica y se realizará una vez oídos los propios alumnos y sus padres, madres o tutores legales.

Todo este procedimiento debe realizarse antes de finalizar el presente curso escolar 2014-2015, para la incorporación de los alumnos a comienzos del curso escolar 2015-2016.

Teniendo en cuenta todo lo anterior; hasta que se produzca la regulación definitiva de la Educación Secundaria Obligatoria derivada de la LOMCE; con el fin de precisar las condiciones en que ha de realizarse la incorporación de los alumnos de la Educación Secundaria Obligatoria al segundo año de los Programas de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento el próximo curso escolar 2015-2016; esta Dirección General dicta las siguientes:

INSTRUCCIONES

Primera. Propuesta de incorporación a los Programas de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento.

En el año académico 2014-2015, y mediante el procedimiento que se establece en estas instrucciones, el equipo docente podrá proponer a los padres o tutores legales la incorporación, en el año académico 2015-2016, de un alumno de dicha etapa al segundo año de un Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento. Ello se producirá si, tras la oportuna evaluación, y en posesión el alumno de los





Comunidad de Madrid

requisitos establecidos para ello, se considera que el mismo precisa de una metodología específica, con la finalidad de que pueda cursar el cuarto curso por la vía ordinaria y obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

Segunda. *Requisitos para la incorporación de los alumnos a los Programas de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento.*

El acceso, el próximo año académico 2015-2016, al segundo año de un Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento, requerirá el cumplimiento simultáneo de todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- a) Haber repetido al menos un curso en cualquier etapa.
- b) Una vez cursado el segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria no estar en condiciones de promocionar al tercer curso; o, excepcionalmente, una vez cursado tercero no estar en condiciones de promocionar a cuarto, en este caso para repetir tercer curso.
- c) En todo caso, la incorporación de los alumnos a un Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento requerirá la evaluación tanto académica como psicopedagógica.

En cualquier caso, se deberán cumplir todas y cada una de las partes del procedimiento recogido en la instrucción tercera, en todo caso una vez oídos los propios alumnos y sus padres o tutores legales.

Tercera. *Procedimiento para realizar la propuesta de incorporación a los Programas de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento.*

La propuesta de incorporación a los Programas de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento de los alumnos que reúnan los requisitos a) y b) recogidos en la instrucción segunda se efectuará conforme al siguiente procedimiento:

1. Al comienzo del tercer trimestre del curso, el equipo de evaluación de cada grupo analizará la situación escolar de los alumnos que presenten dificultades relevantes de aprendizaje no imputables a falta de estudio o esfuerzo, y para los que se estime que a través de los Programas de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento existen posibilidades y expectativas fundadas de que puedan cursar el cuarto curso por la vía ordinaria y obtengan el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. De este análisis se emitirá un informe-propuesta motivado conforme al modelo del **Anexo 1**, que se dirigirá a la Jefatura de Estudios, del que se dará cuenta a las familias interesadas y al departamento de orientación, que iniciará la evaluación psicopedagógica de los alumnos de acuerdo con lo indicado en el apartado 3 de esta instrucción.
2. Una vez concluida la evaluación tras las pruebas extraordinarias de septiembre, el equipo de evaluación emitirá un informe-propuesta conforme al modelo del **Anexo 2**, firmado por el tutor y dirigido a la jefatura de estudios, en el que se indicarán el grado de competencia curricular alcanzado por el alumno en cada una de las materias y las medidas de apoyo que le han sido aplicadas con anterioridad; se especificará, asimismo, que cumple los requisitos a) y b)





Comunidad de Madrid

establecidos en la instrucción segunda y se recogerá la propuesta de incorporación a los Programas de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento.

3. El jefe de estudios dará traslado del informe al que se refiere el apartado anterior al departamento de orientación, que concluirá la evaluación psicopedagógica de los alumnos. Dicha evaluación tendrá como finalidad determinar la madurez del alumno y sus posibilidades de éxito, y recogerá, al menos, la información siguiente:
 - a) La historia escolar del alumno y las medidas educativas adoptadas previamente.
 - b) Las características personales que puedan influir en su capacidad de aprendizaje.
 - c) Las características del contexto escolar, social y familiar que puedan estar incidiendo en el proceso de enseñanza y aprendizaje.
4. Una vez realizada esta evaluación psicopedagógica, el departamento de orientación redactará un informe dirigido a la jefatura de estudios, que se adjuntará al informe del equipo de evaluación. El jefe de estudios trasladará ambos documentos al director del centro.
5. El director, asistido por el tutor y por el jefe del departamento de orientación, se reunirá con el alumno y con sus padres o tutores legales para informarles de las características generales de los Programas de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento y de la propuesta de incorporación del alumno al programa y recogerá por escrito la opinión de los mismos al respecto. Esta opinión se recogerá en un documento conforme al modelo del **Anexo 3**.
6. Posteriormente, el director, tras valorar toda la información pertinente al caso, resolverá sobre la incorporación del alumno a los Programas de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento, de lo cual quedará constancia en los documentos de evaluación.
7. El Servicio de Inspección Educativa supervisará que el procedimiento se efectúa conforme a lo exigido en estas instrucciones.
8. Con carácter general, el proceso descrito deberá estar finalizado con tiempo suficiente para que los alumnos se incorporen a los programas al inicio del curso 2015-2016.

Cuarta. Consejo orientador para los alumnos para los que la incorporación a los Programas de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento sea considerada la medida más adecuada.

1. A los efectos de estas instrucciones, el consejo orientador regulado en el artículo 22.7 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, se entregará, al término del año académico 2014-2015, al final del correspondiente curso de la Educación Secundaria Obligatoria, a los padres o tutores legales de cada alumno para el que la incorporación a los Programas de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento haya sido considerada la medida más adecuada.
2. Corresponde al tutor, con la asistencia del equipo docente del alumno, la elaboración de dicho consejo orientador, que se emitirá conforme al modelo del **Anexo 4**.
3. El consejo orientador incluirá un informe motivado que identifique el grado del logro de los objetivos y de adquisición de las competencias correspondientes, así como la propuesta a los padres o tutores legales, o, en su caso, al alumno, de la incorporación al citado programa. El grado del logro





Comunidad de Madrid

del conjunto de objetivos de cada una de las materias del curso que corresponda se indicará mediante la expresión “Logrados”, y lo contrario mediante “No logrados”. El nivel de adquisición de las competencias correspondientes se reflejará mediante las expresiones “Adquirida” o “No adquirida”, según corresponda.

4. El informe al que se refiere el apartado anterior tendrá como modelo el **Anexo 5** de estas instrucciones, y se elaborará conforme a lo que se recoge en el **Anexo 6**.
5. Una copia del consejo orientador se incluirá en el expediente académico del alumno. La entrega del consejo orientador se reflejará tanto en el expediente como en el historial académico del alumno, mediante la siguiente diligencia: “Diligencia para hacer constar que el consejo orientador regulado en el artículo 22.7 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, ha sido entregado a los padres o tutores legales del alumno _____ al término del año académico 2014-2015, al final del curso _____ de la Educación Secundaria Obligatoria, para su incorporación a un Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento, por haber sido considerada ésta la medida más adecuada”, e irá firmada por el tutor, con el VºBº del director del centro.

Quinta. Supervisión y asesoramiento por parte de los Servicios de Inspección Educativa.

Los Servicios de Inspección Educativa de las respectivas Direcciones de Área Territorial asesorarán a los centros docentes en todo aquello relacionado con la cumplimentación y entrega de la documentación citada en estas Instrucciones, de acuerdo con lo estipulado en las mismas y en la legislación de aplicación.

Sexta. Publicidad y cumplimiento.

Las Direcciones de Área Territorial adoptarán las medidas oportunas para que las presentes instrucciones tengan la pertinente difusión y conocimiento en sus respectivos ámbitos territoriales, entre las que se contará el traslado de las mismas a los Servicios de Inspección Educativa y a todos los centros que impartan la etapa de Educación Secundaria Obligatoria.

LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA,
FORMACIÓN PROFESIONAL
Y ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL,

Fdo.: María José García-Patrón Alcázar

ILMAS. SRAS. DIRECTORAS DE ÁREA TERRITORIAL
ILMOS. SRES. DIRECTORES DE ÁREA TERRITORIAL

